

RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-C-003-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA.

De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 1.10., de los Términos de Referencia, “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto”, los interesados en la presente convocatoria contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el proceso de manera escrita y dentro de los términos y fechas establecidos en el cronograma.

En tal sentido, al correo electrónico dispuesto para la convocatoria se presentaron observaciones por los interesados entre el 28 de febrero y hasta las 5:00 p.m., del 03 de marzo de 2020, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

Frente a las observaciones que se presentaron en forma extemporánea, se procederá a emitir respuesta en una fecha posterior.

1. **MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA**, [<mailto:gamez.ingenieros@gmail.com>], comunicación radicada el 03 de marzo de 2020 09:03 a.m.

Observación 1
<p>1. Respecto a los factores de calificación, solicito a la Entidad incluir puntaje por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el tratamiento de servicios nacionales de que trata el Decreto 1082 de 2015.</p>
<p>Respuesta:</p> <p>No se acoge la observación y se aclara al interesado que el procedimiento de contratación que aplica LA CONTRATANTE, es de derecho privado. Al respecto es preciso recordar que el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, señala expresamente que el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>A efectos de tener claridad sobre el régimen contractual aplicable a los procesos adelantados por la Entidad, se precisa que la naturaleza jurídica de Findeter, como sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no le aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y, por lo mismo, sus reglas. Al respecto, igualmente es oportuno señalar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señaló que: <ul style="list-style-type: none"> “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o



público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior, las Sociedades de Economía Mixta (i) en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) que desarrollan actividades en mercados regulados; les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de sus actividades económicas y comerciales: civil y comercial.

2. El parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, estableció:

“Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.”

Aclarado lo anterior, es necesario precisar que en los términos de referencia numeral 1.35. CRITERIOS DE DESEMPATE se indica lo siguiente:

“Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y ésta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1.35.1. Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución. (...)”.

De esta manera, se encuentra establecido como criterio de desempate la prelación a los proponentes Nacionales en el momento de la adjudicación, garantizando el apoyo a la industria Nacional.

En vista de lo anterior, se reitera que no se acoge la observación y se mantienen las condiciones requeridas conforme a los Términos de Referencia.

Observación 2

2. Respecto a los factores de calificación, solicito a la entidad eliminar el criterio de ponderación por Precio. Lo anterior de acuerdo al artículo 5°, de la Ley 1150 de 2007, numeral 4:

“En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

- En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”

Respuesta:

Conforme con la observación y lo expuesto en la respuesta anterior, no se acoge la observación y se aclara al interesado que el procedimiento de contratación que aplica LA CONTRATANTE, es el de derecho privado.



La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia se realizaron modificaciones a las etapas del proceso de selección en aras de garantizar los principios de eficacia y eficiencia de la contratación.

Observación 3

3. Solicito a la Entidad eliminar el criterio de asignación de puntaje por Precio - TRM teniendo en cuenta que corresponde a un criterio basado en el azar lo cual vulnera el principio de selección objetiva y transparencia.



procesos dirigidos a la selección de consultores" (Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012, M.P., Jorge Ignacio Pretelt).

2. Factores de Desempate – Método aleatorio

El artículo 33 establece una serie de criterios de desempate a saber: el oferente que tenga el puntaje mayor en el primero de los factores de escogencia y calificación, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones, si el empate persiste se acudirá al segundo criterio y así sucesivamente.

En caso de que el empate persista, el decreto establece una serie de reglas que deben aplicarse de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al oferente. Como última alternativa, el decreto indica la posibilidad de acudir a un método aleatorio para seleccionar al oferente, siempre y cuando se haya establecido en los pliegos de condiciones.

De esta manera, la selección de los colaboradores de la administración debe responder a criterios de selección objetiva, sin que sea posible la inclusión de criterios basados en el azar, pues esto no permite que la selección del contratista se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad. Como excepción a lo anterior, se encuentra el caso de los factores de desempate en donde es posible acudir a un método aleatorio, una vez se han agotado la totalidad de factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones, así como los demás criterios establecidos en el Decreto 1510 de 2013.

Respuesta:

En atención a la observación, no permitimos reiterar que el régimen contractual aplicable a la presente convocatoria es el previsto en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso se sujetarán a las precitadas normas (Num. 1.3. Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia) y a los mismos Términos de Referencia. Igualmente, la presente contratación se rige y sujeta a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007; 1 y 4 de la Ley 174 de 2011 y demás normas concordantes.

Observación 4

4. Respecto a los factores ponderables, solicito a la entidad dar aplicabilidad al Decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018)** e incluir dentro de sus criterios ponderables la asignación de puntaje al proponente que acredite que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la **Ley 361 de 1997**.

Respuesta:

No se acoge la observación por las razones y respuestas expuestas en los numerales anteriores.

Observación 5

5. Solicito a la Entidad eliminar el criterio de asignación de puntaje por cumplimiento (descuento de puntaje por multas) teniendo en cuenta que no pueden establecer como criterio de evaluación la existencia o no de sanciones o multas del proponente, pues los criterios de evaluación deben referirse a la oferta más no al proponente (adjunto concepto de Colombia Compra Eficiente).

Respuesta:

Se informa al interesado que la evaluación de los contratos anteriores se hará una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes en donde se tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista. El descuento se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.

Igualmente, se reitera al observante el régimen jurídico-contractual aplicable a este tipo de convocatorias la cual se encuentra excluida de la aplicación de las reglas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y, por ende, de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Observación 6

6. Solicito indicar la totalidad del área a diseñar o si existe algún programa arquitectónico de los proyectos a ejecutar.

Respuesta:

Se informa al interesado que los Términos de Referencia en el numeral 1.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO, SEDES DEL PROYECTO, indican las sedes a intervenir con sus respectivas áreas.

A su vez, se aclara que el alcance del proyecto incluye la "validación y ajuste de diagnósticos" y que el numeral 1.1.3. PRODUCTOS A DESARROLLAR contempla los entregables entre los cuales se incluye el "informe preliminar de diseños" en el que se relaciona el estado actual de las sedes como informe base para el desarrollo del objeto contractual.

2. PILAR AGUILLÓN, [<mailto:paguillon@bacecg.com>] comunicación radicada el 03 de marzo de 2020 10:48 a.m.

Observación 1

Por la presente, se hace las respectivas observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso contractual

1. En el título 1.23.3 CONFLICTO DE INTERÉS, a folio 50, menciona lo siguiente:

1.23. CONFLICTO DE INTERÉS

Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

1.23.1. Se incurra en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

1.23.2. Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección del proceso de contratación. Este conflicto lo será también respecto socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas.

1.23.3. El proponente (persona natural o jurídica, alguno de los integrantes del proponente plural e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas) presente propuesta para interventoría siendo adjudicatario o teniendo contratos de consultoría suscritos o en ejecución con Findeter o con la Contratante. Igual situación aplicará cuando el proponente presente propuesta para una consultoría siendo adjudicatario o teniendo contratos de interventoría suscritos o en ejecución con Findeter o con la Contratante.

Nota 1: El conflicto señalado en el numeral 1.23.3., se considerará hasta la suscripción del acta de entrega de recibo a satisfacción por el interventor o el supervisor según aplique.

Solicitamos amablemente a la entidad se aclare si hay conflicto de interés para presentar el proceso actual cuando el proponente tiene contratos de consultoría en ejecución.

Respuesta:

Tal como lo indican los términos de referencia en su capítulo 1.23. CONFLICTO DE INTERÉS:

“Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

(...)

*1.23.3. El proponente (persona natural o jurídica, alguno de los integrantes del proponente plural e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas) presente propuesta **para interventoría siendo adjudicatario o teniendo contratos de consultoría suscritos o en ejecución con Findeter o con la Contratante.** Igual situación aplicará cuando el proponente presente propuesta para una consultoría siendo adjudicatario o teniendo contratos de interventoría suscritos o en ejecución con Findeter o con la Contratante.” (subrayado y negrita fuera del texto original)”*

Por lo que se aclara al interesado que, bajo el escenario planteado, NO incurriría en causal de conflicto de interés para presentar oferta en el presente proceso si el proponente tiene contratos de consultoría en ejecución. En todo caso, la Entidad no puede precalificar la existencia o no de un conflicto de interés sino hasta tanto se valide la información aportada dentro de la convocatoria.

3. **JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS**, LICITACIONES - GRUPO M&M [<mailto:licitaciones@grupomym.com.co>], comunicación radicada el 03 de marzo de 2020 3:13 p.m.

Observación 1

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria de los términos de referencia, e interesados en participar en el proceso citado, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. En el numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, numeral 6 “El valor del cupo de crédito debe ser igual o superior al 20% del presupuesto de la presente convocatoria, en caso de no cumplir será causal de rechazo”.

Solicitamos aclarar si es el 20% de los \$1.398.795.610 o el 20% del grupo al que vayamos a ofertar?

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, se aclara que los términos de referencia señalan en su numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO que: *“El valor del cupo crédito debe ser **igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria**”,* es decir, que si el presupuesto estimado para esta convocatoria corresponde a \$1.398.795.610,00, el cupo debe corresponder o ser superior al 20% de este valor.

Observación 2

2. En el numeral 1.2 LOCALIZACION DEL PROYECTO – SEDES, no nos queda claro si el GRUPO 1 es CESAR-NARIÑO porque se evidencia en el cuadro CESAR-VICHADA y lo mismo pasa en el GRUPO 2: CESAR-VICHADA y están nombrando CESAR-NARIÑO.

Solicitamos aclarar las sedes para cada grupo.

Respuesta:

En atención a la presente solicitud, se informa al observante y demás interesados en la presente convocatoria, que mediante adenda se precisarán las sedes para cada grupo.

4. **ANA MARÍA TAMAYO ARBOLEDA**, Auxiliar Administrativa, comunicación radicada el 03 de marzo de 2020 03:28 p.m.

Observación 1

1. **Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos. En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados en el extranjero, la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.**

Respuesta:

Según lo especificado por los términos de referencia en su numeral 2.4 se establece que: *“La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y para acreditarla el proponente deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional.*

Como una buena práctica de contratación en el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, la cual se aceptará únicamente para aquellos perfiles de los Términos de Referencia de esta convocatoria, en los cuales se estableció expresamente que procedía la misma y conforme a los parámetros allí indicados...”

Por lo anterior se deberá ajustar a lo especificado en las alternativas de certificación.

Así mismo se establece en el numeral 1.20. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR lo siguiente:

“El proponente que resulte seleccionado y haya ofrecido personal profesional con títulos académicos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá contar con los mismos o iniciar con suficiente anticipación los trámites respectivos y presentarlo al supervisor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio.”

Observación 2



2. De la manera más atenta se solicita que para los documentos públicos expedidos en el extranjero se exija la apostilla únicamente a la empresa adjudicataria.

Respuesta:

Es preciso señalar que el numeral 1.19. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, de los Términos de Referencia establecen que:

“Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.” (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, es claro que los Términos de Referencia establecen la obligación de legalización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior, y con la especificación de que se tratan de documentos de la propuesta. En tal sentido, no se acoge la solicitud y se mantienen incólumes las condiciones previstas en los Términos de Referencia con relación a la legalización y apostille de documentos otorgados en el exterior.

Observación 3

3. Entendemos que en este proceso se aplica el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, por lo que al momento en el que se deba aplicar al criterio de desempate del numeral 1.35.1, el oferente que demuestre convenio de reciprocidad será tomado como nacional.

Respuesta:

Conforme con la respuesta ofrecida numerales atrás, el régimen jurídico-contractual aplicable a la presente convocatoria es la señalada en el Código de Civil y Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia. En tal sentido los criterios de desempate serán los previstos en el numeral 1.35., de los Términos de Referencia sin que para su aplicación haya remisión a los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Observación 4

4. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiéndose que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.

Respuesta:

Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia numeral 1.20 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR “El proponente que resulte seleccionado y haya ofrecido personal profesional con títulos académicos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá contar con los mismos o iniciar con suficiente anticipación los trámites respectivos y presentarlo al supervisor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio.”.

Por otro lado, la presentación de las hojas de vida se hace únicamente por parte del proponente seleccionado.

Observación 5

5. Consideramos que la carta de cupo pre - aprobado, como requisito habilitante de orden financiero, debe ser eliminado o reemplazado por los estados financieros con corte al último año fiscal, donde claramente se asocian a la capacidad financiera y organizacional que respaldan al oferente..



Respuesta:

En cuanto a la carta cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar que, tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2 *“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos...”*. No es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que para la convocatoria PAF-MEN II-C-003-2020 se estableció que el requisito habilitante de orden financiero es la carta cupo de crédito el cual permite validar a través de la Entidades Financieras la solidez del proponente en aspectos que abordan condiciones adicionales al análisis financiero, como comportamiento de los socios, el origen de los recursos, comportamiento de pago con el sector financiera, etc. Igualmente, la Entidad Financiera al expedir un certificado de cupo o carta cupo de crédito efectúa un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes del mismo como la liquidez, endeudamiento, rentabilidad y capital de trabajo.

En virtud de lo anterior, no se acoge la solicitud del observante y se mantiene el requerimiento habilitante financiero de la carta cupo de crédito.

Observación 6

6. En el apartado 1.1.3.1 se propone el esquema básico para la etapa de informe preliminar, es recomendable que este producto sea elaborado en la parte de diagnóstico de forma de que sea aprobado por FINDETER e INTERVENTORIA considerando todas la variables y conceptos de las especialidades y sea la base de la etapa de diseño.

Respuesta:

Se aclara al proponente que los productos descritos en el numeral 1.1.3. PRODUCTOS A DESARROLLAR no se encuentran enmarcados en etapas diferentes, sino que constituyen un todo que relaciona uno a uno los entregables sin que su orden implique una cronología.

Por lo anterior, para esta etapa es indiferente el orden de entrega de los productos, lo cual deberá ser parte del plan de trabajo que proponga el proponente adjudicado para la ejecución del objeto contractual.

Observación 7

7. El apartado 1.1.3 Productos a desarrollar, Tabla de entregables, ítem 5, Expresa: Diseño de redes hidrosanitarias, de gas y contra incendio (Incluye pruebas de presión y planimetría, en los casos en que aplique del área a intervenir). Solicitamos por favor aclarar ¿A qué se refiere con estas pruebas?, ¿se deben realizar estas pruebas en el levantamiento o visita a sitio? ¿Se deben incluir en los diseños como requisito para al momento de la entrega de la obra?

Respuesta:

Se aclara al proponente que teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria corresponde a *“LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS (...)*, las pruebas a que hace referencia se deberán incluir en el diseño en el que se deberán dar recomendaciones y especificaciones técnicas para la posterior ejecución.

Observación 8

8. El apartado 1.1.3 Productos a desarrollar, Tabla de entregables, ítem 7, expresa: Diseño redes eléctricas (Incluye pruebas y sondeos requeridos y planimetría, en los casos en que aplique del área a intervenir) Solicitamos por favor aclarar ¿A qué se refiere con estas pruebas?, ¿se deben realizar estas pruebas en el levantamiento o visita a sitio? ¿Se deben incluir en los diseños como requisito para al momento de la entrega de la obra?

Respuesta:

Se aclara al proponente que teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria corresponde a *“LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS (...)*, las pruebas a que hace referencia se deberán incluir en el diseño en el que se deberán dar recomendaciones y especificaciones técnicas para la posterior ejecución.

Observación 9

9. Para el apartado 1.1.3 Productos a desarrollar, Tabla de entregables, ítem 12 Solicitamos por favor aclarar el límite del alcance del consultor, ¿es el consultor quien presenta los proyectos o FINDETER con acompañamiento y asesoría del consultor?

Respuesta:

Se aclara al interesado que el alcance del consultor se encuentra establecido en el numeral 2.8. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES en donde se determina que es el consultor quien deberá presentar los proyectos.

Observación 10

10. El apartado 1.1.3 Productos a desarrollar, Tabla de entregables, ítem 1 Levantamiento topográfico, expresa: Propuesta para el diseño BIOCLIMATICO y de ahorro y aprovechamiento de energía. Recomendamos muy amablemente que este producto sea parte de los entregables del diseño arquitectónico ya que es necesario evaluar las variables de diseño arquitectónico y estructural de la edificación para el diseño completo de esta especialidad, basado en el esquema básico o propuesta aprobada.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los productos descritos en el numeral 1.1.3. PRODUCTOS A DESARROLLAR no se encuentran enmarcados en etapas diferentes, sino que constituyen un todo que relaciona uno a uno los entregables sin que su orden implique una cronología.

Por lo anterior, para esta etapa es indiferente el orden de entrega de los productos, lo cual deberá ser parte del plan de trabajo que proponga el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Observación 11

11. En el apartado 1.1.3.1 Informe preliminar de diseños y 2.8 Licencias, permisos y autorizaciones. No se determina el alcance del ítem "Titularización del predio", ¿sólo se debe señalar el titular del mismo o esta información se debe complementar mediante documentos oficiales? De ser así y considerando y conociendo las condiciones legales de los predios en nuestro país específicamente en las zonas rurales, podría obligar al contratista a realizar acciones propias de una gestión predial que no se contempla en el alcance del proyecto. Se solicita por favor aclarar el alcance de este ítem.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los predios a diseñar cuentan con viabilidad jurídica la cual hace parte de los anexos publicados con la convocatoria y no corresponderá al consultor realizar gastos por esta actividad, sino únicamente validar la información a manera de informe con base en la información publicada en la convocatoria.

Observación 12

12. Para el apartado 1.1.3 Productos a desarrollar, Tabla de entregables, ítem 2 Diseño Arquitectónico: Se solicita aclarar si ¿los entregables de los diseños arquitectónicos incluyen planos de la edificación existente o sólo esquemas y planos de las propuestas de diseños?, de existir información preliminar en Curaduría Urbana o secretaria de planeación, ¿es alcance del Consultor buscar esta información o será entregada por el Contratante?

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 1.1.3. PRODUCTOS A DESARROLLAR incluye la descripción del alcance del diseño arquitectónico, la cual indica: "Diseño Arquitectónico donde se demuestre de manera detallada la intervención que se propone, teniendo en cuenta todos los lineamientos y directrices que salgan como resultado de los estudios de suelo, estructurales, sísmicos y demás; y de la misma manera usar para el diseño todos los componentes de Bioclimática y ahorro y aprovechamiento de la energía necesarios y que le apliquen. Debe incluir:

- Implantación
- Plantas Arquitectónica
- Fachadas frontales, posteriores y laterales
- Cortes transversales (los necesarios)
- Cortes longitudinales (los necesarios)
- Planta con propuesta de paisajismo"

Por lo anterior, el consultor debe considerar las variables necesarias para garantizar la entrega de los productos requeridos por la entidad.

Observación 13

13. Para el apartado 1.1.3 Productos a desarrollar, Tabla de entregables, ítem 2 Gestión con empresas de servicios públicos y 2.8 2.8 Licencias, permisos y autorizaciones. Se solicita por favor considerar un alcance en este parte ya que para la radicación de diseños en empresas prestadoras de servicio se requiere licencia de construcción y probablemente los tiempos no alcancen para la realización de la radicación dentro de los tiempos propuestos del proyecto, así como para la incorporación de comentarios por parte del OR de servicios públicos al proyecto.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 1.1.3 PRODUCTOS A DESARROLLAR, se indica el alcance de la gestión con empresas de servicios públicos, la cual indica entre otras cosas que: “ El CONTRATISTA deberá entregar, dentro del plazo definido, toda la validación y/o ajuste de diagnósticos, estudios técnicos y los diseños, aprobados por las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes en caso de que las condiciones del proyecto lo requieran, en donde se garantice la prestación del servicio público. Para este efecto deberá programar sus reuniones con representantes de esas empresas, de tal manera que se cumplan totalmente estos requisitos de aprobación dentro del plazo estipulado en el Contrato.”

Por lo anterior, el contratista en la elaboración de la propuesta deberá prever este requerimiento.

Observación 14

14. Para el apartado 1.2 Localización del proyecto, 2.2 Visita al sitio del predio. Solicitamos cordialmente informar si las visitas a los predios o unidades educativas contarán con la presencia de personal de FINDETER o alguien autorizado por el Contratante de forma de facilitar la realización de las actividades de levantamiento y estudios topográficos o estructurales a realizar en cada IE. ¿Este personal estará disponible en caso de que se requiera su presencia obligatoria o más de una visita?

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 2.2. 2.2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO indica: “Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características y accesibilidad del sitio.”

Por lo anterior, en caso de requerir el acompañamiento de Findeter el contratista deberá solicitarlo sin que esto implique una obligación de la entidad contratante, y se deben coordinar con el ente territorial correspondiente y con el personal de la Institución Educativa, para lo cual FINDETER facilitará, de ser el caso, los contactos.

Observación 15

15. Para el apartado 1.2 Localización del proyecto Cuadro de sedes y áreas. Solicitamos por favor aclarar las definiciones de cada área mostrada en la tabla, ¿las áreas de intervención son solamente las correspondientes a edificación (área construida) o se deben incluir áreas exteriores como patios, canchas deportivas, etc.?

Respuesta:

Se aclara al interesado que de conformidad con lo estipulado en el En el numeral 1.2 de los Términos de Referencia, se establecen en el cuadro, las Áreas Nuevas y Áreas Exteriores que se deben contemplar en los diseños a realizar, y Áreas de Mejoramiento en caso de que aplique.

Observación 16

16. Para el apartado 2.8 2.8 Licencias, permisos y autorizaciones. Se solicita aclarar o identificar por favor las licencias, permisos y autorizaciones específicas que se requieren o limitar a unas básicas o generales, de forma de aclarar el alcance del consultor al momento de hacer la propuesta económica en cuanto a la solicitud de trámites debido a que los predios pueden estar incurriendo en faltas que queden fuera del alcance de solución del consultor o que la solución de éstas esté fuera de los tiempos establecidos para la realización del proyecto.



Respuesta:

Los predios sujetos y seleccionados al proceso, ya fueron viabilizados jurídica y técnicamente y cuentan con toda la documentación necesaria. Por ende se deben aplicar y radicar las licencias que solicite la curaduría de cada zona.

Observación 17

17. Para el apartado 2.8 2.8 Licencias, permisos y autorizaciones. Se solicita por favor indicar cómo será el procedimiento del reembolso de los gastos producto de las licencias o permisos a ser tramitados.

Respuesta:

El contratista deberá pasar todos los soportes necesarios junto con los cuadros de costos fijos y variables, para hacer entrega de esta documentación al Ministerio de Educación, también se debe tener en cuenta lo que se cita en el numeral 2.8. de los términos de referencia de la presente convocatoria:

“Los costos de las copias para la realización de este trámite serán a cargo del CONTRATISTA y los costos de las expensas será un costo reembolsable que se pagará al CONTRATISTA. El CONTRATISTA adelantará bajo su total responsabilidad y dentro del plazo establecido en su cronograma de trabajo los trámites para obtener la licencia de construcción ante las entidades competentes”

Observación 18

18. Para el apartado 1.6 Plazos de ejecución del contrato 1.7.5.3.3 Curva S. Se solicita cordialmente considerar los tiempos de diseño expuestos en la tabla para cada etapa, ¿Es este esquema obligatorio o el proponente puede elegir las semanas de entrega de los productos propuestos?

Respuesta:

El plazo estimado para la ejecución del contrato se estableció conforme a las necesidades magnitud, alcance y complejidad del proyecto, por tanto el contratista deberá ejecutar el contrato en el plazo estipulado en los términos de referencia.

Observación 19

19. Para el apartado 1.6 Plazos de ejecución del contrato 1.7.5.3.3 Curva S. Considerando lo anterior, se solicita cordialmente aumentar el plazo de ejecución a 8 meses, o considerar aumentar el tiempo de ejecución y entregan de los 4 primeros ítems de la tabla, ya que esta etapa de diagnóstico es la etapa más larga y complicada del proyecto por los viajes, estudios y la cantidad de información que se debe analizar para generar una propuesta o esquema básico. Se propone por lo menos considerar 3 semanas para la visita a lote, 4 semanas para levantamiento topográfico y 4 semanas para análisis de información y entrega de productos (esquema básico o propuestas) a interventoría y FINDETER.

Respuesta:

Se remite a la respuesta anterior

Observación 20

20. Para el apartado 1.6 Plazos de ejecución del contrato 1.7.5.3.3 Curva S. Consideramos importante aclarar el alcance del consultor en la tramitación de licencias y permisos, ya que se debe considerar que, si este es el que realizará los trámites personalmente, por la ubicación de los Predios, la gestión y coordinación de aprobación de licencias puede llevarse más tiempo de lo propuesto en el pliego.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el alcance del consultor se encuentra establecido en el numeral 2.8. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES y será responsabilidad del contratista estructurar su propuesta económica incluyendo los tiempos y trámites que requiera para esta actividad.

Observación 21

21. Para el apartado 1.5 Formas de Pago. Solicitamos cordialmente, por favor considerar los porcentajes de pago del proyecto, sobre todo porque la etapa de diagnóstico y estudios preliminares se considera la más costosa en cuanto a ejecución de actividades. De igual forma solicitamos que las formas de pago estén ligadas a las entregas y aprobaciones de los diseños de cada etapa y no a las aprobaciones de

las licencias y permisos, debido a que esto podría conllevar tiempos no programados en la ejecución del contrato.

Respuesta:

No se acoge la observación del interesado y se aclara que los porcentajes de la forma de pago se estructuraron conforme las necesidades del proyecto por tanto no es procedente la modificación en atención a la complejidad del proyecto.

Observación 22

22. Para el apartado 1.5 Formas de Pago. Solicitamos amablemente aclarar donde se encuentra el capítulo "2.2.1 PRODUCTOS A DESARROLLAR". ya que este es el punto 1.1.3.

Respuesta:

Se informa al interesado que los productos a desarrollar se encuentran establecidos en el numeral 1.1.3. de los términos de referencia.

Observación 23

23. Para el apartado 2.1.3.1 Experiencia específica del proponente. Solicitamos por favor incluir que se permita que la experiencia del proponente pueda ser acreditada con proyectos ejecutados fuera de Colombia, por lo menos parcialmente.

Respuesta:

No se acoge la observación y se aclara al interesado que los Términos de Referencia establecen que la acreditación de experiencia específica requerida va dirigida en cuanto a que los contratos validos deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia. El no cumplimiento de lo anterior dará como consecuencia el rechazo de la certificación. Lo anterior en virtud de las condiciones particulares que se requieren para la ejecución del contrato.

Observación 24

24. Para el Anexo 1 Personal requerido Solicitamos por favor dejar libre la posibilidad de que el Director del Diseño sea arquitecto o ingeniero con la experiencia descrita y no se limite a ingeniero civil.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el Director de Diseño deberá podrá ser *Arquitecto o Ingeniero Civil*.

Observación 25

25. Para el Anexo 1 Personal requerido Solicitamos por favor dejar libre la posibilidad de que el profesional auxiliar sea arquitecto o ingeniero y no limitarlo a ser ingeniero civil.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el profesional auxiliar podrá ser *Arquitecto o Ingeniero Civil*.

Se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)